## ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD<sup>1</sup>

La presencia en las sesiones del Consejo de personas distintas de los miembros del Consejo se regirá por las normas siguientes:

- a) sesiones públicas: podrán asistir a ellas los Estados Miembros no representados en el Consejo, los Miembros Asociados, los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones especificadas en el artículo 4, así como el público;
- b) sesiones privadas: podrán asistir a ellas los Estados Miembros no representados en el Consejo, los Miembros Asociados y la Secretaría;
- c) sesiones restringidas, celebradas con una finalidad específica y en circunstancias excepcionales: podrán asistir a ellas el personal esencial de la Secretaría y quienes determine el Consejo.

Con la excepción de aquellas en que se entreviste a candidatos al puesto de Director General, las sesiones que celebre el Consejo en relación con la propuesta de nombramiento de dicho puesto conforme a lo previsto en el artículo 62, o con el nombramiento de los Directores Regionales, se celebrarán conforme a lo previsto en el subpárrafo (b) supra, salvo que podrán asistir a ellas, sin derecho a participar, un solo representante de cada Estado Miembro no representado en el Consejo y de cada Miembro Asociado, y que no se levantarán actas oficiales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Texto enmendado por el Consejo en su 146.ª reunión (decisión EB146(22) (2020)).